

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

EL CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO,

A todos los Curas, Rectores de las parroquias y Preladas de los conventos de Religiosas de este nuestro Arzobispado, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que en el dia de la fecha hemos recibido la Real carta del tenor siguiente:

«LA REINA: Muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Alameda y Brea, mi muy caro y muy amado amigo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, del antiguo Consejo de Estado, Senador del Reino. La Divina Providencia Me ha concedido dar á luz felizmente, á las siete de la tarde del dia 4 del actual, una Infanta, á la que en el Santo Bautismo se han puesto los nombres de María del Pilar Berenguela Isabel; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas, como nuevo fruto de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á Su Divina Magestad al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco, ordenando se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria, comunicándolo á las exentas de ella, que no pertenezcan á la de

las cuatro Ordenes militares, ú otra de las que por el Concordato último conserven su exencion en este Arzobispado, y remitiéndome originales, por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, las respuestas que os dieren, así el Cabildo de vuestra Santa Iglesia Primada, como los de las Colegiatas, Capillas de Reyes y Muzárabe, y los Prelados exentos. Y sea muy Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Alameda y Brea, mi muy caro y muy amado amigo, nuestro Señor en vuestra continua proteccion y guarda. De Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. = Yo LA REINA. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.»

Y para que se cumpla cual corresponde el encargo de S. M., tan propio de su piedad y religiosos sentimientos, siendo un deber tambien nuestro el mostrarnos agradecidos á los beneficios divinos, hemos dispuesto publicar la preinserta Real carta en el *Boletín eclesiástico* del Arzobispado, á fin de que en todas las parroquias é iglesias de los conventos de Religiosas se celebren sin dilacion las mas solemnes acciones de gracias, segun se acostumbra en casos semejantes, cantándose además de la Misa *pro gratiarum actione* un solemne *Te Deum*, y rogando al mismo tiempo á nuestro buen Dios por la importante salud de S. M., por la conservacion de la augusta Infanta recién nacida y por toda la Real familia.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y

uno.—Fray Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de Su Eminencia el Cardenal Arzobispo mi Señor, Doctor D. Pablo de Yurre, Canónigo Secretario.

Hasta ahora no ha sido ocasion oportuna para dar conocimiento á los lectores de este *Boletín* de lo que revelarse puede y debe respecto de las oposiciones á la Canongia Magistral de esta Santa Primada Iglesia. Es altamente consolador para un espíritu católico el contemplar, que en los pocos años de paz, que por la misericordia de Dios, viene disfrutando España, se haya formado una juventud sacerdotal tan virtuosa é ilustrada que promete darla dias de gloria y honor. Firmaron oportunamente la oposicion el Doctor D. Juan Bautista Grau, Dr. D. Angel Valde y Pinedo, Dr. D. Manuel Camacho, Dr. D. Vicente Munuera, Dr. D. Francisco de Paula Moreno, Dr. D. Dionisio Claver, Lic. D. Aureliano Martínez Fernandez, Lic. D. Mateo Yagüe y Mateos, Lic. D. Antonio Riva Aguilera y Lic. D. Romualdo Ponceli. Larga, difícilísima y espinosa sería la tarea de haber de censurar críticamente los ejercicios practicados: así lo comprenderá todo el que no sea profano en la materia. Lo que sí puede aseverarse es, que todos han puesto de manifiesto ante un numerosísimo concurso sus brillantes dotes científicas. El dia 7, el Excmo. Cabildo Primado, presidido por su virtuoso y celosísimo Prelado el Eminentísimo Cardenal Arzobispo, que á pesar de su edad y multiplicadas cuanto que graves atenciones, ha asistido á los actos de concurso: observado todo el minucioso y suntuoso ceremonial de esta Iglesia, y despues de la Misa de Espíritu Santo hizo canónica eleccion de Magistral en favor del Dr. D. Francisco de Paula Moreno. Las virtudes evangélicas, profundísima y ortodoxa ciencia, larga carrera literaria y distinguidos méritos del agraciado, que no se consignan aquí detalladamente por no ofender su modestia, han hecho sea recibida con universal aplauso una eleccion tan acertada, que sin hipérbole puede asegurarse, ha proporcionado á la Primada de las Españas una verdadera adquisicion, mereciendo el agraciado la mas cordial enhorabuena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Liquidacion de atrasos del personal del Clero.—Los señores partícipes del presupuesto eclesiástico que hubieren servido Curatos, Beneficios,

Tenencias ó Coadjutorías en propiedad ó en economato en esta Diócesis desde el año de 1837 al de 1851, ambos inclusives, podrán dirigirse á esta Administracion, ó los herederos en su caso, para que se les liquiden los devengos que á su favor y contra el Estado resulten, conforme á las Reales órdenes vigentes, debiendo expresar á este fin los pueblos y épocas en que hubieren desempeñado sus respectivos cargos. Toledo 12 de Mayo de 1861.—El Administrador Económico, José Sanchez Ramos.

CARTA DE LOS CARDENALES, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL REINO DE NÁPOLES Á S. A. R. EL PRÍNCIPE EUGENIO CAHIGNAN DE SABOYA.

(Conclusion.)

Nuestro siglo es un siglo de intereses materiales; el sentido moral va debilitándose de dia en dia: la sed sacrilega de oro es la plaga de la sociedad: importa, pues, en medio de tantos actos viles y vergonzosos, que pueda descansar el alma, considerando el espectáculo de la virtud y de otra vida que nos anuncia un porvenir mejor. Nuestro siglo es un siglo de desengaños crueles y fanes-tas desconfianzas; es pues, justo y conveniente que haya asilos para el dolor, para el infortunio, tan comun en esta época, y para el arrepentimiento. En otras épocas, los mismos Reyes que descendian del Trono encontraban la tranquilidad bajo el hábito monástico, y la rabia de los facciosos se detenía ante el sagrado del claustro. ¿Qué hacen los políticos de nuestros tiempos por los que padecen? «¡Crueles! exclama M. de Bonald; antes de causar el daño, han tenido cuidado de acabar con todo consuelo.»

Hé aquí las razones que nos obligan á protestar ante V. A. R. contra las leyes que suprimen las órdenes monásticas. Pero nos alargáramos demasiado si quisiéramos analizar todos los artículos de las leyes publicadas en Febrero, que se hallan en oposicion abierta con los Cánones de la Iglesia.

Nos limitamos igualmente á protestar en pocas palabras contra el artículo que declara «iglesias Reales, aun para los efectos de la jurisdiccion que las rije, las iglesias de los conventos en que no celebran los oficios los religiosos.» Ese artículo conduce directamente al cisma. La jurisdiccion eclesiástica pertenece de pleno derecho á la autoridad eclesiástica. Si las religiones han podido obtener privilegios é inmunidades de la Santa Sede, único y legítimo origen de toda jurisdiccion espiritual, puesto que la tiene sobre todas

las iglesias por la primacía de su divino derecho, el derecho común recobra todo su vigor apenas cesan de existir esas inmunidades y privilegios.

En dicho caso entran los Obispos en el goce de sus prerrogativas naturales, que solo pueden ser reasumidas por el Papa, y no por una ley emanada del poder civil. Y al llegar aquí nos vemos también precisados á recordar que, sin autorizacion de los Ordinarios legítimos, los regulares y los religiosos no pueden predicar ni aún en sus propias iglesias. Ya se han demostrado las funestas consecuencias del olvido de esta regla, cuyos ejemplos van siendo, por desgracia, muy comunes; pero hasta ahora no se ha tomado medida alguna para poner término á la imprudente temeridad de los que, sin misión y con desprecio de los preceptos del Apóstol San Pablo, se arrogan el derecho de anunciar la palabra de Dios. Aliéntase, por el contrario, su audacia, puesto que se vé al Gobierno encargárles que anuncien la palabra divina, y se protege su insubordinacion contra las autoridades legítimas, que les han prohibido subir al púlpito.

Protestamos contra la ley que quita á los Obispos «toda intervencion en las comisiones de beneficencia pública,» y en los establecimientos que de ella dependen. Muchos de estos establecimientos son eclesiásticos por su naturaleza ó por su origen, la mayor parte de ellos no tiene mas objeto que la salvacion de las almas; y ninguno inspira confianza, sino en razon á que el Clero vigila la conducta moral de las personas en ellos recogidas: la opinion pública no se cambia con una ley. Sobre este asunto se presentaron observaciones al Sr. Farini, predecesor de V. A. R., y se obtuvieron promesas de que se garantizaría al Clero su intervencion en los límites en que estaba anteriormente reconocida; pero la ley ha defraudado tales promesas. Protestamos, en fin, contra la ley que declara vigente el decreto de 16 de Abril de 1848, concerniente á los Seminarios. Es este un grave atentado contra los derechos de la Iglesia, y la historia enseña lo que ganó el Emperador José II por haber querido hacer lo propio en sus Estados. Los Seminarios, tales como existen, son obra del Santo Concilio de Trento; son la mas hermosa institucion eclesiástica. Destinados á la formacion del Clero, dependen exclusivamente de los Obispos.

Solo estos Obispos tienen derecho de imponer las manos á los jóvenes á quienes consideran aptos para el Ministerio sagrado. Aun bajo el aspecto literario, aun bajo el aspecto científico,

debe ser eclesiástica la educacion del Clero; en ella, como en la instruccion que reciba, debe todo estar unido y tender á un mismo fin: los maestros, el método y los libros. ¿Se desea, acaso, anular la educacion del Clero, ó que los Obispos cierren los Seminarios? ¡Ah! no son estos momentos los mas oportunos para crear mayores desconfianzas entre la Iglesia y el Estado! «El Estado y la Iglesia (ha dicho muy bien un grande hombre que no participa de nuestras creencias), solo están en buenas relaciones cuando se creén aceptadas sinceramente sus pretensiones, y se hallan seguros de que no existe entre ellos ninguna hostilidad....»

»Hoy suele creerse que cuando se ha asegurado á la Iglesia el pleno ejercicio de su culto, cuando se ha provisto á sus necesidades, y cuando se la manifiesta algun respeto, se hace por ella cuanto desear puede, y se debe esperar de ella todo lo que entre buenos aliados se puede pedir. Grande es esta equivocacion: la Religion no puede contentarse con que se la considere como un medio de orden y de grande utilidad social, porque tiene la idea mas alta de su misión, necesita creer que sus aliados son también fieles, ó, por lo menos, que comprenden y respetan su divino carácter; y cuando no está persuadida de que estos son los íntimos sentimientos que se la profesan, la Iglesia permanece reservada, y aunque haga su deber, no llega hasta hacer abnegacion de sí misma... No se manifiesta desconfianza sin inspirarla; y el medio mejor de vivir bien con la Iglesia, es aceptar francamente su grandeza, y darle todo lo que la corresponde.» (Guizot).

Terminamos, Sermo. Sr., esta dolorosa protesta con palabras del mismo San Hilario, á quien hemos citado al émpezarla. Más que una reclamacion de ciudadanos únicamente atentos al bien de su patria común, son ellas un grito arrancado á nuestro corazón, como Pastores de la Iglesia, supuesto que le acompañan nuestras lágrimas. *Non solum verbis, sed etiam lacrymis deprecamur ne diutius catholicæ Ecclesiæ gravissimis injuriis afficiantur, et quod est nefarium, á fratribus nostris.* Podemos afirmar que os dirigimos estas palabras para cumplir uno de los deberes mas sagrados del episcopado y una de las promesas mas inviolables que hicimos al pié de los altares el día de nuestra consagracion: si guardáramos silencio por mas tiempo, ya no sería considerado como un acto de paciencia y prudencia, sino que nos sería echado en cara como una

negligencia grave, según lo escribía San Agustín á un Obispo, contemporáneo suyo, en un acto semejante: *Quod si prætermisisset, non ejus fuisset laudanda patientia, sed negligentia merito culpanda.* V. A. R., lo mismo que el gran Teodosio (y le injuriaríamos si de otro modo pensáramos), funda mas legítimo orgullo por pertenecer en calidad de hijo á la Iglesia católica, que por descender de una raza augusta que cuenta entre sus títulos de gloria la aureola de la santidad: *cujus Ecclesiæ se membrum esse magis quam in terris regnare gaudebat.* (S. Ag. *De civi.*, libro 5, c. 26.)

No aspiramos al Gobierno de la tierra, y nunca será la política objeto del santo misterio de los altares. Ya atestiguó San Ambrosio que: *Imperatores sacerdotium magis optaverint, quam imperium sacerdotes. Habemus tyrannidem nostram: tyrannis sacerdotis infirmitas est.* El gran Rey de Francia, San Luis, escribía á los Cardenales reunidos en cónclave: «Hay Príncipes que consideran como lícito todo lo que los conviene, que pueden todo lo que les place, que se atreven á hacer todo lo que pueden, y que hacen todo aquello á que se atreven. Pero los que de ellos dependen no se considerarán vencidos: saben que pueden recurrir á la fuerza; y ¿cómo? Sabiendo arrostrar el peligro y exponerse al castigo: hé aquí su fuerza.» Nosotros estamos dispuestos á padecerlo todo por la Iglesia y por su independencia: aquí residirá nuestra fuerza.

En nombre, pues, de la Iglesia, os instamos á que respeteis sus derechos espirituales y su libertad de acción. ¿Cuál no sería la gloria que recayera sobre la administración de V. A. R. si derogase las leyes contra las cuales protestamos y no podemos dejar de protestar, sin faltar á nuestra obligación? ¿Cuál no sería el regocijo de este pueblo religioso y católico, cuyas tradicionales costumbres se hallan ofendidas, lo mismo que sus intereses, tan gravemente comprometidos por la supresión de corporaciones morales, que proporcionaban al pueblo tantos socorros de todas las clases? Seguramente, ningún otro recuerdo sería mas grato á V. A. R., ninguna obra sería mas agradable al Dios remunerador, que asegurar á este país la inestimable protección de la Religión. Por otra parte, lo que pretendemos no es ageno á vuestros propios intereses. La Religión, Sermo. Sr., es el mas firme apoyo del Trono: es prenda del amor de los pueblos, y lazo de obediencia. La ley puede hacer súbditos

tolerantes: sólo la Religión hace súbditos leales á la patria por amor y por deber. Sirvase V. A. R. considerar como tales á los que tienen el honor de ser, etc.

Nápoles, 7 de Marzo de 1861.

SIXTO, Cardenal, Arzobispo de Nápoles.

JOSÉ, Cardenal, Arzobispo de Cápua.

PEDRO, Arzobispo de Rossano.

JOSÉ, Arzobispo de Trani.

DOMINGO, Arzobispo de Amalfi.

CAYETANO, Arzobispo de Acerenza y Matera.

ANTONIO, Arzobispo de Salerno.

RAFAEL, Obispo de Puzzolo.

FERNANDO, Obispo de Sessa.

GENARO, Obispo de Anglona y Tursi.

LUIS, Obispo de Oria.

JUAN JOSÉ, Obispo de Andria.

LUIS, Obispo de Telesa y Cerreto.

VICENTE, Obispo de Ruvo y Bitonto.

FÉLIX, Obispo de Ischia.

BARTOLOMÉ, Obispo de Calvi y Teano.

FRANCISCO PABLO, Obispo de Santa Agueda de los Godos.

JOSÉ, Obispo de Nola.

ENRIQUE, Obispo de Caserta.

JUAN BAUTISTA, Obispo de Capaccio-Vallo.

DOMINGO, Obispo de Aversa.»

Los señores Prelados.

FRANCISCO JAVIER, Arzobispo de Sorrento.

MARIANO, Arzobispo de Reggio.

FRANCISCO JAVIER, Obispo de Castellamare, se han adherido á esta manifestacion desde Marsella, donde actualmente residen, con fecha 23 de Marzo.

(Del Pensamiento Español.)

ANUNCIO.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ha concedido á la parroquia de la villa de Perales de Tajuña un Coadjutor con la dotacion de 2.500 rs. anuales: su poblacion consta de 400 vecinos, dista de Madrid siete leguas, se halla situada en la carretera que de la Corte se dirige á Cuenca y Valencia, con clima sano, buenas aguas y surtida de los artículos de primera necesidad. El Sacerdote idóneo que desee servirla, puede dirigirse al Párroco D. Mariano García; advirtiendo que con la dotacion, intencion y otros emolumentos, puede contar el Coadjutor, de seguro, con 400 ducados al año.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

TOLEDO:—1861.

IMPRESA DEL MISMO, ANCHA 31, Y NUNCIO VIEJO 11.